



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.  867 DE 2021

“Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.037.601, quien se desempeña como **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 04**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, ha solicitado le sean concedidas las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 21 de julio de 2016 al 20 de julio de 2017 Y 21 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018.

Que, revisada la Historia Laboral del referido funcionario, se constató que le asiste el derecho al disfrute de 30 días hábiles de vacaciones, más veintidós (22) días de disfrute según acuerdo laboral, que en la actualidad cuenta con ocho (8) periodos de vacaciones pendientes por disfrutar los cuales corresponden a los periodos 2012-2013, 2013- 2014, 2014- 2015, 2015-2016; 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019; 2019-2020.

Que se pudo evidenciar al revisar los archivos y hoja de vida del funcionario **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI** y confrontados con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 que dispone: (...) “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)” y, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 “(...) ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”, en virtud de lo anterior se pudo constatar que no existe petición alguna presentada por el funcionario, donde solicite el goce de sus vacaciones, por tal razón se puede concluir que ha operado el fenómeno de la prescripción, ya que no existió interrupción en el tiempo en los últimos cuatros (4) años.

Por todo lo anterior, solo es procedente conceder los periodos no prescritos de las vacaciones del funcionario **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI**, los cuales son 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019; 2019-2020.

Aunado a lo anterior el Departamento Administrativo de Función Pública mediante concepto No 71441 lo reafirma de la siguiente manera:

Ahora bien, en cuanto al término de la prescripción del derecho a vacaciones, el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 dispone: “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)”

Respecto del término de prescripción, el derecho a disfrutarlas o a recibir compensación por las vacaciones prescriben en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder al funcionario **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.037.601, quien se desempeña como **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 04**, asignado a la


**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 867 DE 2021

“Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario”

Secretaria de Salud Departamental, 30 días hábiles de vacaciones, más veintidós (22) días de vacaciones, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 21 de julio de 2016 al 20 de julio de 2017 Y 21 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezaran a regir a partir del día 21 de julio de 2021 y culminara su disfrute el día 01 de octubre de 2021, debiendo reintegrarse a sus labores el día 04 de octubre de 2021, fecha en la cual el funcionario deberá notificar su reingreso en la oficina de Talento Humano de esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: DECLARESE la prescripción de los periodos de vacaciones vencidos pendientes por disfrutar del funcionario **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.037.601, los cuales corresponden a los periodos 2012-2013, 2013- 2014, 2014- 2015, 2015-2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La señora **JESSIE ZENITH MONTENEGRO ARTEAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.688.903, quien se desempeña como **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 04** asumirá las funciones del señor **ROBERTO MIGUEL GOENAGA CURI**, mientras dure su periodo de vacaciones; esta asignación no genera cambio de salario ni cargo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de diez días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 .del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

12 JUL. 2021

[Handwritten signature]
ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental

[Handwritten signature]
Revisó y aprobó: Wilfrido Castrillon Rivera - Líder Talento Humano
Elaboro: Merly Guette - Secretaria *[Handwritten signature]*
Revisó: Eberto Oñate del Rio - Jefe Oficina Juridica *[Handwritten signature]*
Revisó y aprobó: Jose Luis Ballesteros Perez - Director Administrativo *[Handwritten signature]*